



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 335 Ejemplares  
56 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXX	Managua, Viernes 27 de Marzo de 2026	No. 58
----------	--------------------------------------	--------

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 1277, Ley de Reforma a la Ley No. 1259,  
Ley Orgánica de la Procuraduría General  
de Justicia.....3278

Decreto A.N. No. 8924.....3279

### CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 42-2026.....3303

Acuerdo Presidencial No. 43-2026.....3303

Acuerdo Presidencial No. 44-2026.....3303

Acuerdo Presidencial No. 45-2026.....3304

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo Ministerial No. 004-2026.....3304

### COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos.....3305

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3306

**ASAMBLEA NACIONAL**

**LA PRESIDENCIA  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY N°. 1277**

**LEY DE REFORMA A LA LEY N°. 1259, LEY  
ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL  
DE JUSTICIA**

**Artículo primero: Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto fortalecer las funciones de la Procuraduría General de Justicia para garantizar la eficiencia y eficacia de la administración municipal en el ejercicio de sus competencias.

**Artículo segundo: Reforma a la Ley N° 1259, Ley  
Orgánica de la Procuraduría General de Justicia**

Refórmese el numeral 19 del Artículo 3 de la Ley N° 1259, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 161 del 28 de agosto de 2025, el que se leerá así:

.../...

Velar y actuar en defensa de las conquistas del Pueblo Nicaragüense en relación con las obligaciones y responsabilidades de las municipalidades y de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua, en beneficio de sus pobladores, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la legislación vigente. Asimismo, promover en las municipalidades un sistema de Administración de Recursos humanos que asegure la gestión y ejecución de políticas públicas municipales eficientes, eficaces y transparentes.

**Artículo tercero: Régimen de las y los servidores públicos municipales**

Las y los servidores públicos municipales están cubiertos por la Ley N° 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa.

**Artículo cuarto: Capacitación de los servidores públicos Municipales**

Con el fin de fortalecer las capacidades técnicas de las y los servidores públicos municipales, las municipalidades aportarán al Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC) el dos por ciento (2%) del monto total de sus planillas. El INATEC diseñará la oferta anual de programas vinculados a la capacitación, formación y desarrollo técnico de las y los servidores públicos municipales.

**Artículo quinto: Traspaso e inscripción de bienes**

Todo el patrimonio, bienes muebles e inmuebles, derechos, activos y demás recursos que, a la fecha pertenezcan a la Carrera Administrativa Municipal y a la Dirección General de Carrera Administrativa Municipal, se considerarán propiedad del Estado y serán administrados por la Procuraduría General de Justicia.

**Artículo sexto: Traslado de personal**

El personal que laboraba para la Carrera Administrativa Municipal que no son trabajadores de las municipalidades, pasarán a formar parte de la nómina de la Procuraduría General de Justicia, respetando sus derechos, antigüedad y beneficios conforme a la Ley N°. 476 "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa."

**Artículo séptimo: Derogación**

Deróguese:

1. La Ley N°. 502, Ley de Carrera Administrativa Municipal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 244 del 16 de diciembre de 2004.
2. El Decreto Ejecutivo N°. 51-2005, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa Municipal, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 156 del 12 de agosto del año 2005, cuyo Texto Consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 189 del 13 de octubre de 2021.

**Artículo octavo: Publicación y vigencia**

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. **Dip. Alejandro Mejía Ferreti**, Tercer Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Co-Presidente de la República de Nicaragua. **Rosario Murillo Zambrana**, Co-Presidenta de la República de Nicaragua.